

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de julio de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00076 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá explicar porque se cobran intereses de mora en el pagaré sin número y que tiene un valor de \$45.252.380 desde el 19 de enero de 2020 si dicho pagaré tiene fecha de vencimiento del 26 de febrero de 2020.
- Deberá adecuar las fechas desde que se cobran los intereses de moras de los pagarés restantes, teniendo en cuenta que dicho cobra se está realizando desde la fecha de vencimiento de los distintos títulos valores y no con posterioridad a dicho momento.

Del escrito con el que se satisfagan la anterior exigencia deberá allegar copia para el archivo del juzgado y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00
A.M.

La Secretaria

MEDIDAS CAUTELARES